









relación a las política de la aseguradora no reúnan los requisitos del 100% del beneficio. **De las Remuneraciones Permanentes** Art.24.- Los Empleados que en el Presupuesto son considerados en la Nómina de Remuneraciones Permanentes se regirán por estas normas: a) Se entenderá que una persona ha tomado posesión de su cargo cuando haya sido nombrada o contratada formalmente, por tanto deberá asumir los deberes y responsabilidades del mismo; y que deja de ocupar el cargo, en el momento en que cesa de cumplir sus deberes y de incurrir en responsabilidades con relación a su puesto oficial. b) El alcalde o funcionario designado al efecto, no dará posesión de su cargo a funcionarios o empleados que, teniendo obligación, no hayan caucionado a satisfacción del Concejo Municipal. (Art. 97 del Código Municipal) c) El funcionario que ordenare y el que diere posesión de las condiciones expresadas, responderá solidariamente con el nombrado por toda pérdida de bienes que sufra la Institución, en el período de la fecha de toma de posesión incorrecta, y el de la autorización de la toma de posesión legal, por no haber caucionado a satisfacción de la expresada municipalidad. d) Por regla general se entenderá que el acuerdo por el cual se separa una persona de determinado empleo de conformidad a La Ley de la Carrera Administrativa Municipal, da fin a las relaciones laborales existentes entre la Municipalidad y el Empleado, más si se trata de cargos que por su índole especial no pueden permanecer vacantes, sin causar perjuicios a la Administración, dichas relaciones subsistirán mientras no se presente a tomar posesión el sustituto designado legalmente, en cuyo caso debe tenerse como posesión legal de su cargo el empleado saliente. **Del Personal Eventual** Art.25.- Los Empleados cuyos salarios son considerados en el Presupuesto como Remuneraciones Eventuales, se refieren a los servicios de personas naturales que cumplan las siguientes condiciones: a) Que sean de carácter profesional o técnico y no de índole administrativa; b) Que las labores a desempeñar por el contratista sean propias de su profesión o Técnica. c) Que aun cuando sean de carácter profesional o técnico no constituyen una actividad regular y continua dentro de la entidad contratante. d) Las personas contratadas gozarán de las prerrogativas que establecen estas Disposiciones Especiales, excepto la de la licencia por beca: en este caso será necesario que los contratados favorecidos con becas, tengan por lo menos seis meses consecutivos de trabajar para la municipalidad. e) Las remuneraciones basadas en contratos se podrán pagar por medio de planillas en la misma fecha en que se efectúa el pago de los salarios del personal permanente. f) Los contratos a que se refiere este Artículo no podrán firmarse por periodos que excedan del 31 de diciembre de cada año; pero cuando las necesidades del servicio lo exijan podrán prorrogarse solo por dos meses mientras se suscribe el nuevo contrato, de ser necesario. g) La contratación que se realice basándose en este Artículo, será estrictamente por los servicios prestados por una persona natural.









